Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 161, jueves 18 de diciembre de 2003 17245

1. Localidad: La Laguna, Santa Cruz de Tenerife,38201.
2. Fecha: 19 de enero de 2004.
3. Hora: nueve horas.

10. Gastos de anuncios:

a) A cargo del adjudicatario, hasta un máximo de

1.250 euros.

San Cristóbal de La Laguna, a 10 de diciembre de 2003.

La Alcaldesa-Presidenta, Ana María Oramas González-Moro.

**VALLEHERMOSO**

**A N U N C I O**

# 16505 10515

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 26 de septiembre de 2003, el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE ES-

TE MUNICIPIO, redactado por la empresa “Ingeniería Técnica Canaria, S.A.” y dirigido por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Francisco J. González Jaraba y el arquitecto don José Miguel Díaz Martínez con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 128 del R.D. 2.159/78, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se sometió el expediente a información pública por el plazo de un mes, B.O.P. nº 127, del 10 de octubre de 2003 y diario El Mundo, La Gaceta de Canarias del 30 de septiembre de 2003, plazo de concluyó el día 21 del pasado mes de noviembre.

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2003, se acordó la prórroga del plazo inicial de información pública hasta el día QUINCE de enero de 2004, inclusive, dando por válida las alegaciones presentadas una vez finalizado el plazo previsto inicialmente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vallehermoso, a 1 de diciembre de 2003.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Firmado por:** | ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA | Fecha: 16-10-2021 15:21:27 |  |
| Código Seguro de Verificación (CSV): 1E86CA1C2ECE7E3A75E621EE97463DD1Comprobación CSV: https://sedeelectronica.candelaria.es//publico/documento/1E86CA1C2ECE7E3A75E621EE97463DD1 . |
| Fecha de sellado electrónico: 16-10-2021 15:21:27 - 1/2 - Fecha de emisión de esta copia: 24-01-2024 08:32:05 |

El Alcalde, Jaime L. Noda Morales.

**VILLA DE CANDELARIA**

**A N U N C I O**

# 16506 10804

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 2003, la modificación de la Ordenanza reguladora del Canon por Aprovechamiento Urbanístico en Suelo Rústico, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia el día 31 de octubre de 2003. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo legalmente establecido, y no habiendo sido presentadas alegaciones dicho acuerdo queda elevado a definitivo, procediéndose a la publicación del texto integro de la citada ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DEL CANON POR APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO EN SUELO RÚSTICO.

Fundamento y régimen.

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.3 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias, este Ayuntamiento establece el canon por aprovechamiento urbanístico en suelo rústico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Hecho imponible.

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de este canon, el aprovechamiento edificatorio en suelo rústico de naturaleza industrial, residencial, turístico o de equipamiento.

Sujeto pasivo.

Artículo 3º.- Están obligados al pago del canon el promotor, que es el titular del derecho a materializar el aprovechamiento, tanto si es el propietario el que edifica para sí, como si ha obtenido del propietario el derecho que le faculta a construir.

Responsables.

Artículo 4º.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas

|  |
| --- |
| 17246 Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 161, jueves 18 de diciembre de 2003 |

y jurídicas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Cuota tributaria.

Artículo 5º.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de un porcentaje del 5 por 100 sobre el coste de ejecución material, esto es, el presupuesto presentado por los interesados para su visado en el colegio profesional correspondiente.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 6º.- No se concederá exención o bonificación alguna en el pago del canon.

Devengo.

Artículo 7º.- Se devenga el canon y nace la obligación de contribuir, en el otorgamiento de la licencia urbanística de edificación, una vez obtenida la previa calificación territorial.

Destino.

Artículo 8º.- Las cantidades ingresadas en concepto de canon de aprovechamiento urbanístico, no será de libre disposición sino que se trata de recursos afectos, por lo que estarán destinados a:

1. Viviendas sujetas a algún régimen de protección

pública.

1. Conservación o mejora del medio ambiente.
2. Actuaciones públicas dotacionales, sistemas ge-

nerales u otras actividades de interés social.

1. Conservación y ampliación del patrimonio pú-

blico.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Firmado por:** | ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA | Fecha: 16-10-2021 15:21:27 |  |
| Código Seguro de Verificación (CSV): 1E86CA1C2ECE7E3A75E621EE97463DD1Comprobación CSV: https://sedeelectronica.candelaria.es//publico/documento/1E86CA1C2ECE7E3A75E621EE97463DD1 . |
| Fecha de sellado electrónico: 16-10-2021 15:21:27 - 2/2 - Fecha de emisión de esta copia: 24-01-2024 08:32:05 |

1. Planificación y gestión territorial y urbanística.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de las sanciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

En la Villa de Candelaria, a 12 de diciembre de 2003.

Alcalde-Presidente, José Gumersindo García Trujillo.

**VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO**

**ANUNCIO Nº 45/2003**

# 16507 10514

Mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, de fecha 02 de diciembre de 2003, se acordó subsanar el error detectado en la base séptima de las bases por las que se ha de regir la convocatoria de oposición libre para la provisión en propiedad UNA PLAZA DE POLICÍALOCAL, vacante en la Plantilla de personal funcionario e integrada en la Oferta de Empleo Publico para 2003 del Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo, publicadas en el B.O.P. nº 150 de 28.11.2003, de modo que, en la prueba de “levantamiento de pesas”, donde dice 40 kilos diga 30 kilos, y donde diga 60 kilos diga 50 kilos.

La Victoria de Acentejo, a 2 de diciembre de 2003.

El Alcalde-Presidente, Manuel Jesús Correa Afonso.

# IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5**

**DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**E D I C T O**

## 16508 10519

Procedimiento: Demanda.

Nº procedimiento: 0000960/2003. N.I.G.: 3803834420030004547.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: despido.